

**ORDENANZA N° 31908**



PROMULGADA POR DECRETO N° 3277 DE FECHA 10/09/12

*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

**Ref. Expte. N°:** 712/2012 H.C.D.

**VISTO:** La Ordenanza N° 13.827 promulgada por Decreto N° 334/2000, a través de la cual se establece la aplicación de la Ley N° 19.587, teniendo en cuenta Fs. 6 del expediente de referencia, donde la Dirección Gral. de Obras Particulares y Urbanismo hace referencia que ve factible lo solicitado a Fs. 1/2, y;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Nacional N° 19.587 de "Higiene y Seguridad en el Trabajo" y su Decreto Reglamentario N° 351/79, requiere su aplicación en materia de Prevención Contra Incendio en todas las actividades contempladas en esta Ley, y para los Establecimientos Industriales comprendidos en la Ley N° 11.459 de la Provincia de Buenos Aires.

Que, la Ordenanza indica la presentación de:

- A) Plano General y un detalle de los Servicios y Lucha contra el Fuego.
- B) Plano General de Circuitos y Medios de Egreso en la Emergencia.
- C) Informe Técnico y/o Cálculo de carga de Fuego.

Que, la situación surgida en el punto "B" no está contemplada en el Artículo 4.6.2.1 del C.O.U. vigente, el cual se refieren a cuerpos salientes sobre la Línea Municipal hasta tres metros de altura.

Que, surge así la necesidad de establecer una normativa en relación a las puertas de egreso en la emergencia que cumplan con esa sola finalidad, y que se instalen o se encuentren instaladas sobre la Línea Municipal.-

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Modificase el Artículo 4.6.2.1 del C.O.U. vigente, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

**4.6.2.1 CUERPOS SALIENTES SOBRE LÍNEA MUNICIPAL HASTA TRES METROS DE ALTURA**

En las zonas donde no se exige un retiro de frente, solo se permitirá sobresalir de la Línea Municipal, los siguientes elementos por debajo de los tres metros (3 m) de altura:

- a) Umbrales y antepechos en no más de dos centímetros (0,02 m) siempre que se redondeen las aristas.
- b) Ménsula de balcones o voladizos, dinteles, en nivel superior a dos metros (2 m) y dentro de una línea inclinada con pendiente 1:2 hasta los dos metros con setenta (2,70 m), siguiendo otra línea que une este punto con el extremo de la saliente máxima permitida para balcones a la altura de tres metros (3 m). No se permitirá sobresalir hojas de puertas, ventanas, celosías, portones u otros elementos de abrir, así como salidas de aire acondicionado, ventilaciones de artefactos de gas u otros similares. Sí se permitirá por razones de seguridad las puertas de egreso en la emergencia que cumplan con esa sola finalidad, y será de aplicación únicamente en construcciones subsistentes.-

**Artículo 2°:** Las menciones exordiales son parte integrante de la presente Ordenanza.-



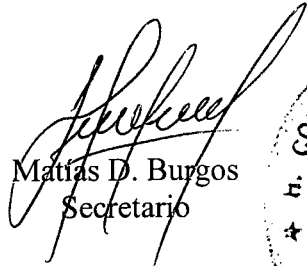
*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

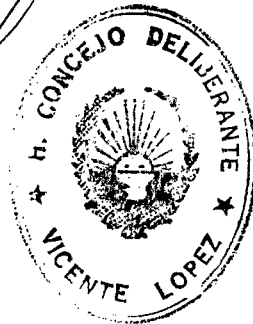
**Ref. Expte. N°: 712/2012 H.C.D.**

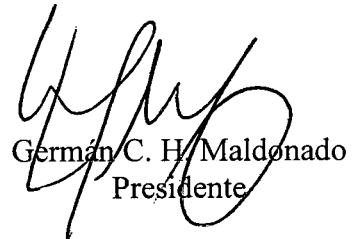
**Artículo 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



  
Matías D. Burgos  
Secretario



  
Germán C. H. Maldonado  
Presidente

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 31908  
FOJA N° 2